

AUTO No. 02014

AA

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 357 de 1997, Resolución 541 de 1994, Resolución 3957 de 2009, Resolución 2397 del 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2011ER39756 del 13 de febrero de 2011, se recibió en el aplicativo de quejas y soluciones, requerimiento No 456549, en el cual la señora Diana María Montoya Parra pone en conocimiento la realización de actividades no autorizadas que afectan el ambiente y anexa la respectiva evidencia fotográfica.

Que mediante radicado No. 2011EE45081 19 de abril de 2011, la Secretaria Distrital de Ambiente requiere a la Alcaldía Local de Suba, para que actúe de acuerdo a su competencia.

Que mediante radicado No. 2012ER161011 del 26 de diciembre de 2012, se recibió queja anónima, en el cual denuncia la disposición inadecuada de escombros en el predio ubicado en la Avenida Calle 127 No 87-51.

Que el día 04 de enero de 2013, un funcionario de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público realizó visita técnica al predio ubicado en la Avenida Calle 127 No 87-51, durante el recorrido se evidenció la disposición ilegal de Residuos de Construcción y Demolición - RCD y otros residuos mezclados (restos de: plástico, tubos de PVC, vidrio, cartón, madera, icopor, caucho, ladrillos, lonas y espuma), con el fin de realizar nivelación del predio sobre un talud que colinda con el Club Los Lagartos, afectando el cauce del

Página 1 de 11

AUTO No. 02014

canal ubicado en el sector posterior al predio; debido a todo lo encontrado solicitó: interrumpir de forma definitiva las labores de recepción de RCD, retirar la totalidad de los RCD ubicados en el talud del terreno, recuperar la zona intervenida.

Que mediante radicado 2013EE002366 del 10 de enero de 2013, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, comunica dicha problemática a la Alcaldía Local de Suba.

Que mediante radicado con No. 2013ER002793 del 11 de enero de 2013, el Señor Alirio Villalobos Orjuela radica ante esta Entidad, documento donde da respuesta a las solicitudes realizadas en la visita del 04 de enero de 2013.

Que el día 17 de enero un profesional de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, realizó visita técnica al predio ubicado en la AC 127 No. 87 – 49/51 LT 2 y se emitió concepto técnico No. 01413 del 19 de marzo de 2013 en el cual se establece lo siguiente:

"(...)

4. CONCEPTO TÉCNICO

..... la disposición ilegal e inadecuada de escombros y residuos sólidos en predio privado, sin el respectivo aval de la autoridad competente y sin las medidas de manejo adecuadas para la ejecución de la actividad.

Aunque allegaron documentos de soporte requeridos por la visita realizada el 04/01/2013, estos documentos no reflejan lo que se evidencia en el predio, no retiraron los escombros y otros residuos que se encontraban en la zona del talud, solo los movieron al predio vecino, no se recuperó la zona intervenida. Adicionalmente el día de la visita se observó que habían dispuesto material asfáltico, comentando que era para el parqueadero, no presentaron ningún documento que avalara la adecuación de suelos y que permita tal uso.

Después de analizar las evidencias encontradas en el predio y considerando los impactos ambientales negativos asociados a este tipo de actividad, es posible afirmar que:

- Respecto a los residuos encontrados en el predio se evidenció la mezcla de material de escombros con residuos sólidos, situación que resulta perjudicial para la salud humana y el ambiente por las características de algunos materiales que son altamente contaminantes como los contenedores de pintura y gasolina, debido a su alto grado de toxicidad y fácil reacción con diferentes tipos elementos y sustancias.

AUTO No. 02014

- Respecto a las medidas de manejo para el control de impactos ambientales el predio no cuenta con medidas de manejo ambiental que garanticen el mínimo impacto a los recursos Suelo, Aire y Agua, al igual que la reducción de las afectaciones a la calidad paisajística del área de influencia directa.

Respecto a las autorizaciones ambientales para la recepción de escombros u otro tipo de residuos, en el momento de la visita el administrador del predio manifestó que no contaba con ninguno éstos para la ejecución de la actividad; como se ha mencionado en varios apartes de este documento, la recepción de residuos en este predio se está haciendo de manera ilegal, sin las debidas autorizaciones de las autoridades competentes.

(...)"

Que la subdirección de control ambiental al sector público realizó nueva visita técnica el día 25 de junio de 2013, al predio ubicado en la Avenida Calle 127 No. 87 – 49/51 LT2, localidad de Suba, UPZ La Floresta, barrio Calatrava, identificado con chip No. AAA0132XPEA y se emitió el concepto técnico No. 04420 del 12 de julio de 2013, el cual se estableció que:

"(...)

4. CONCEPTO TÉCNICO

.... **4.1.4.** En la visita de Evaluación Seguimiento Control y Vigilancia que se desarrolló en el predio de la AC 127 No. 87 – 49/51 LT 2, propiedad del señor ALIRIO VILLALOBOS ORJUELA el día 25 de junio de 2013, se encontró de nuevo los Residuos de Construcción y Demolición – RCD, mezclados con residuos sólidos especiales, peligrosos y ordinarios situados y dispersos en el predio, además ya estaban destinando estos residuos mezclados dentro de unas lonas para hacer contención en el talud que se está deslizando al cuerpo de agua que divide este predio con el predio del club de los lagartos.

4.3. CONSIDERACIONES AMBIENTALES

4.3.1. El manejo inadecuado de Residuos de Construcción y Demolición mezclados con residuos ordinarios, especiales y peligrosos, producen impactos negativos sobre las aguas, el aire, el suelo, la flora y la fauna, tales como:

Contaminación Atmosférica. Los principales impactos asociados a la contaminación atmosférica en las proximidades de los sitios de disposición inapropiada de residuos son los olores ofensivos, la generación de emisiones y material particulado.

AUTO No. 02014

Contaminación del Recurso Hídrico. El vertimiento de residuos sólidos sin tratamiento contamina aguas superficiales o subterráneas usadas para el abastecimiento público, además de ocasionar inundaciones por obstrucción de los canales de drenaje y de alcantarillado.

La contaminación de las aguas superficiales se manifiesta en forma directa con la presencia de residuos sobre los cuerpos de agua, incrementando de esta forma la carga orgánica con la consiguiente disminución de oxígeno disuelto, incorporación de nutrientes y presencia de elementos físicos que imposibilitan usos ulteriores del recurso hídrico y comprometen severamente su aspecto estético.

En forma indirecta, la escorrentía y lixiviados provenientes de los sitios de disposición final de residuos sin tratamiento, incorpora tanto a las aguas superficiales, como a los acuíferos, contaminantes caracterizados por presentar altas concentraciones de materia orgánica y sustancias tóxicas.

De igual forma la contaminación de los cuerpos de agua puede significar la pérdida del recurso para consumo humano, así como lo altera la disponibilidad de los demás servicios ambientales que presta; estos factores y las respectivas medidas de mitigación deben ser considerados en un plan de manejo eficiente de los residuos.

Contaminación del Suelo. La descarga y acumulación de residuos en sitios periurbanos, urbanos o rurales producen impactos estéticos y paisajísticos, alteran notoriamente los usos del suelo y facilitan procesos erosivos en la zona de influencia.

El volcamiento de residuos en sitios frágiles o inestables, en zonas donde se presentan fenómenos de remoción en masa o depresiones causadas por erosión se pueden presentar derrumbes de los acopios de dichos residuos.

La disposición inapropiada de residuos sólidos mezclados con materiales de escombros ocasiona pérdida de la estructura del suelo, genera compactación y lixiviación de los desechos.

Contaminación Visual. La disposición inadecuada de RCD atenta contra el libre goce y disfrute del paisaje y hace que se disminuya la calidad de vida en general por la degradación del ambiente urbano, adicionalmente por el incremento del flujo vehicular de tipo pesado, para disponer en el predio, se generan alteraciones al paisaje.

Afectación a la flora y fauna. Se evidenció que en el contorno del predio hay alta presencia de flora y fauna ya que el predio se encuentra ubicado en el Cerro Sur de Suba y muy cerca al área protegida del Parque del Indio, los cerros representan un alto valor ecológico para la localidad porque aún conservan muchas especies nativas

Esta disposición inadecuada de RCD y otros residuos sólidos, puede llegar a provocar la desecación del suelo, evita el crecimiento de la flora, genera enfermedad o muerte de los individuos forestales y de las coberturas del suelo, lo cual redundará en la disminución de:

AUTO No. 02014

hábitat para la fauna, calidad del aire, oferta alimenticia para la fauna y los humanos, interrupción de los ciclos del agua.

4.3.2. Es necesario enfatizar que cualquier actividad que genere un impacto ambiental debe tener autorización de la respectiva Autoridad Ambiental, en éste caso la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

4.4. CONSIDERACIONES FINALES Y ANEXOS

4.4.1. Los Cerros de Suba, dentro de los elementos de la estructura ecológica principal de la Localidad, son áreas de elevado potencial ambiental debido a la biodiversidad presente en ellos y a su condición como conectores ecológicos de todo el mapa ambiental en la Localidad y Bogotá. También son la segunda cadena de montañas más importante en toda la ciudad y centro de gran interés e importancia para toda la comunidad Muisca de la Localidad por su valor ancestral.

*4.4.2. Se recomienda al Grupo Jurídico de la Subdirección del Control Ambiental al Sector Público, imponer medida preventiva de suspensión de obra, o actividad en el predio ubicado en la **Avenida calle 127 No. 87 – 49/51 LT 2, con chip predial AAA0132XPEA**, que se encuentra ubicado en la localidad (11) de Suba, UPZ (25) La Floresta, barrio Los Lagartos y de inicio de un proceso sancionatorio de acuerdo al presente concepto técnico.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta la importancia del ordenamiento territorial del Distrito Capital, el cual tiene como finalidad garantizar a los habitantes del mismo el goce pleno del territorio y el disfrute de los recursos naturales que le son propios al mismo, la normatividad ambiental ha fijado una serie de reglas y parámetros de comportamientos que se debe observar por todos los ciudadanos para preservar el medio ambiente.

Que teniendo en cuenta que el desarrollo de ciudad es una necesidad pública y que busca el mejoramiento de las condiciones de los habitantes, también es cierto que este debe realizarse dentro de parámetros que permitan un sostenimiento de los recursos naturales y conciliar el deseo de desarrollo urbano junto a la obligación constitucional de protección del medio ambiente.

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente la Autoridad Ambiental del Distrito, esta debe velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo

AUTO No. 02014

económico e iniciativa privada se oriente a la recuperación, protección y conservación del medio ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar una buena calidad de vida .

Que conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta las visitas técnica realizadas y los conceptos técnicos Nos: 01413 del 19 de marzo del 2013 y 04420 del 12 de julio de 2013, se evidenció que en el predio ubicado en la Avenida Calle 127 No. 87 – 49/51 LT2, localidad de Suba, UPZ La Floresta, barrió Calatrava, identificado con chip No. AAA0132XPEA, cuyo propietario es el señor Alirio Villalobos Orjuela identificado con cédula de ciudadanía No. 3.128.367 de Pasca (Cundinamarca), era éste quien ejecutaba la actividad de disposición de escombros sin contar con los permisos requeridos para realizar dicha actividad; adicionalmente, se evidenció que el manejo inadecuado de residuos de construcción y demolición mezclados con residuos ordinarios, especiales y peligrosos, producen impactos negativos sobre las aguas, el aire, el suelo, la flora y la fauna, en la forma señalada en dichos conceptos técnicos.

Que de acuerdo al Artículo 8 de Decreto 2811 de 1974, "*Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

- a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;*
- e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- i.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios..."*

Que el artículo 1 de la Resolución 541 de 1994 define materiales como, "*Escombros, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.*"

Que el artículo 2 de la Resolución 541 de 1994 manifiesta en su Título III numeral 3 que "*En materia de disposición final: ... 3. Está prohibido mezclar los materiales y elementos a que se refiere esta resolución con otro tipo de residuos líquidos o peligrosos y basuras, entre otros.*

AUTO No. 02014

Que conforme el artículo 1 del Decreto 357 de 1997, define como escombros: *"Todo residuo sólido sobrante de la actividad de la construcción, de la realización de obras civiles o de otras actividades conexas complementarias o análogas."*

Que el Decreto 4741 de 2005 reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 5 establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil (...)"*.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, procederá a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar

AUTO No. 02014

el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8° y el numeral 8° del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."*

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1° de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, prácticas de pruebas, acumulación etc."*

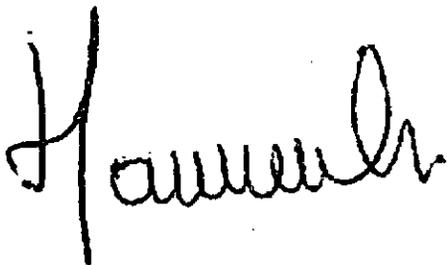
Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio en contra del señor Alirio Villalobos Orjuela identificado con cédula 3.128.367 de Pasca (Cundinamarca), por las afectaciones ambientales e incumplimientos normativos encontrados en el predio ubicado en la Avenida Calle 127 No.

AUTO No. 02014

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de septiembre del 2013



Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-13-1392
Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C.: 36725440	T.P.: 167351	CPS: CONTRAT O 184 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/07/2013
-----------------------------------	----------------	--------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Luis Orlando Forero Garnica	C.C.: 79946099	T.P.: 167050	CPS: CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/09/2013
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C.: 19257051	T.P.: 27.872 C.S.J.	CPS: CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/09/2013
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C.: 30298829	T.P.: N/A	CPS: CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/07/2013

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02014

Haipha Thricia Quiñonez Murcia

C.C: 52033404 T.P:

CPS:

FECHA 9/09/2013
EJECUCION:



NOTIFICACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 27 SEP 2013 () días del mes de SEPTIEMBRE del año (2013), se notifica personalmente e
contenida de AUTO 72014 SEP 13 al señor (a)
ALIXIO VILLALOBOS en su calidad
de PERSONA NATURAL

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 3128.367 de PASES (CUND) T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Alixio Villalobos
Dirección: T.B. 72 N 804
Teléfono (s): 314 218 9541

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 30 SEP 2013 () del mes de _____ del año (20) , se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Lemus
FUNCIONARIO / CONTRATISTA